



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO TER CERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**REFERENCIA** : 157594003002**202007701** 2ª Instancia

**ACCIONANTE** : UNIDAD RESIDENCIAL RAFAEL BAYONA

**ACCIONADO** : ELY CARDENAS DAZA

Dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se decide la impugnación presentada por el accionante, en contra del fallo expedido el 13 de marzo de 2020 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

Sin embargo, como aparece, esa decisión no puede expedirse, debido a que a pesar de refulgir en los anexos de la acción, solicitudes de órdenes en contra de la Policía Nacional, las cuales fueron acogidas en la sentencia, dicha entidad no fue debidamente vinculada al proceso tutelar.

De igual forma otras autoridades deben ser establecidas como sujeto procesal, en tanto se les dirigió derecho de petición, de un lado, y del otro tienen incidencia en el trámite administrativo relativo a lo requerido por la accionante, como lo son la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la Oficina Jurídica, y la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente, quienes igualmente no fueron vinculadas.

De otra parte, terceras personas, quienes tienen interés en el proceso, cuales son los residentes de la Unidad Residencial Rafael Bayona, no fueron enterados ni

vinculados al trámite, por lo que en conjunto con lo arriba dicho, se decretará la nulidad del proceso a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, desde el auto admisorio exclusive, conservando validez las pruebas practicadas y las notificaciones realizadas.

Sea la oportunidad, para recalcar la importancia de que en primera instancia se demuestre la existencia, o no, de las emisiones de humo y los niveles de ruido, su intensidad y capacidad de afectación, tanto de uno como de otro, para lo cual el a quo cuenta con los poderes suficientes para obtener tales pruebas y que estas lleguen a su poder de forma técnica y asaz.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Declarar la nulidad del trámite surtido ante la primera instancia, desde el auto admisorio exclusive. Las notificaciones y las respuestas que dieron los accionados y vinculados continúan vigentes, así como las pruebas aportadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**